

Divisorio. Rad. 2021-00030

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte actora dentro del término presenta escrito mediante el cual manifiesta subsana la demanda. Tona, siete de septiembre de dos mil veintidós

Pedro Julio Delgado Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucaramanga, siete de septiembre de dos mil veintidós

Por auto del veintisiete de julio de la presente anualidad, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados.

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, dentro del término, no subsanó en debida forma la demanda Divisoria, por tanto, la consecuencia lógica será el rechazo de la misma

Observa el despacho, que la parte actora, fue requerida con el fin de que allegara dictamen pericial acorde con las pretensiones de la demanda, toda vez que, conforme con la Escritura 9163 de 21 de diciembre de 1993, así como el folio de matrícula inmobiliaria mediante el cual, se acredita la copropiedad existente entre demandante y demandada, se determina que la cabida del bien inmueble corresponde a una extensión superficial aproximada de 8 hectáreas; lo cual no ocurrió toda vez, que se allega dictamen pericial, determinando como cabida del inmueble objeto de división, de 13 Ha + 7.200 metros cuadrados; por tanto al no existir concordancia, en cuanto a la cabida del bien, entre los documentos mediante los cuales se acredita la propiedad, con el dictamen pericial; se impone por tanto el rechazo de la demanda; y es que mal puede pretender la parte actora, se ordene la división material del predio, informando que el área del mismo corresponde a 13 Ha + 7.200 metros cuadrados, cuando, los documentos mediante los cuales acredita la propiedad, dan cuenta de un inmueble con extensión superficial aproximada de 8 hectáreas.

Corolario de lo anterior, tenemos que, como quiera que la demanda no fue subsanada como correspondía en derecho y el mencionado lapso se halla vencido, según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Divisoria instaurada por la señora MARTHA LUCIA ROJAS VILLAMIZAR, quien actúa a través de apoderado judicial, contra RAMONA VILLAMIZAR, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753c4d9095d3ebd5e034cf2e863390394129970d627208ee48108d783ff33ce1**

Documento generado en 07/09/2022 04:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>